



# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Jr. Cusco N° 350 - Puerto Maldonado

Tel.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199

Website: [www.regionmadrededios.gob.pe](http://www.regionmadrededios.gob.pe) - E-mail: [regionmddp@regionmadrededios.gob.pe](mailto:regionmddp@regionmadrededios.gob.pe)



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"  
"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"  
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 048 -2019-GOREMAD/GRI

Puerto Maldonado, 12 JUN 2019

### VISTOS:

El Memorando N°3006-2019-GOREMAD/GRI, de fecha 23 de mayo del 2019, remitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N°780-2019-GOREMAD/GRI-SGSyLO de fecha 23 de mayo del 2019, remitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; Memorando N°739-2019-GOREMAD/ORA-OP de fecha 25 de marzo del 2019, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, éstos son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal; siendo su finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y la igualdad de oportunidades de sus habitantes.

Que, de conformidad a la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, éstos son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal; siendo su finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y la igualdad de oportunidades de sus habitantes.

Que, mediante Memorando N° 3006-2019-GOREMAD/GRI de fecha 23 de mayo del 2019, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita la designación con eficacia anticipada mediante acto resolutorio del **Arq. EDGARD EDUARDO OLAZAVAL LAZARTE**, como Inspector de Obra "*Instalación del Servicio Educativo Inicial en la I.E.I. N°399 el Aguajal en la Localidad de la Joya, Distrito de Tambopata Provincia de Tambopata*".

Que, mediante Ley N° 27902, se incorpora a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, el artículo 29-A referente a las funciones específicas sectoriales de las Gerencias Regionales, en cuyo numeral 5) define que la Gerencia Regional de Infraestructura, es la encargada y por ende le corresponde ejercer las funciones específicas sectoriales en materia de vialidad, transportes, comunicaciones, telecomunicaciones, construcción y demás funciones establecidas por Ley; por consiguiente, el Gobierno Regional de Madre de Dios, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura implementa y define los mecanismos más apropiados para el cumplimiento de sus funciones, fines y objetivos.

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF-2012) en el artículo 120 inciso "d" determina como funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura: "...conducir y monitorear la ejecución de Obras por Administración Directa y Supervisar las que se Ejecuten por Contrata y Encargo, con arreglo a la normatividad vigente".

Que, conforme lo señala el artículo 6° numeral 6.1.8 de la Directiva N° 001-2012-GOREMAD/GRPPYAT-SGDIEI, "Normas para Supervisión en la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública a Cargo del Gobierno Regional Madre de Dios", "*el Inspector de obras*, es el profesional Ingeniero, Arquitecto, Administrador y/o carrera a fin, colegiado, habilitado y especializado de acuerdo a la naturaleza de los trabajos, que cumple funciones de supervisor, para realizar de modo permanente y directo, el control integral de trabajos en la ejecución de obra pública y que deben poseer como mínimo tres (3) años de experiencia, reunir como mínimo las mismas o superiores calificaciones exigidas para el Residente de Obra, tanto en el caso de obras en ejecución por la modalidad de Administración Directa y/o Contrata".



# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Jr. Cusco N° 350 - Puerto Maldonado

Tel.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199

Website: www.regionmadrededios.gob.pe - E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"  
"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"  
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

Que, conforme a lo señalado en el numeral 159.1 y 159.2 del Artículo 159° Inspector o Supervisor de Obras, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF donde señala: Núm. 159.1 "Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. (...).

Que, resulta preciso señalar el artículo 16° del T.U.O. aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, de fecha 25 de enero del 2019, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el acto administrativo es eficaz a partir de la notificación legalmente realizada produce sus efectos, sin embargo debe tenerse en cuenta que el artículo 17° de la acotada norma prevé que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto hecho justificativo para su adopción, en tal sentido resulta procedente designar al **Arq. EDGARD EDUARDO OLAZAVAL LAZARTE**, como Inspector a partir del 20 de marzo del 2019.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N°069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero del 2019.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR**, con eficacia anticipada a partir del 20 de marzo del 2019, como **INSPECTOR** de la obra: "*Instalación del Servicio Educativo Inicial en la I.E.I. N° 399 el Aguajal en la Localidad de la Joya, Distrito de Tambopata Provincia de Tambopata*" al **Arq. EDGARD EDUARDO OLAZAVAL LAZARTE**, con las responsabilidades y obligaciones inherentes y en merito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, al profesional en mención en su calidad de responsable de la **Inspección de la Obra**, velar y garantizar su eficiente ejecución en sujeción a las funciones establecidas por Ley así como toda normativa en materia constructiva y norma aplicable relacionada y orientada a lograr la satisfactoria ejecución de las obras bajo responsabilidad funcional, administrativa, civil y penal a que hubiera lugar en caso de incumplimiento e inobservancia a sus funciones encomendadas.

**ARTICULO TERCERO.- PONER** en conocimiento el contenido de la presente resolución al profesional designado, a la sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, así como a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
Gerencia Regional de Infraestructura  
  
Gerardo Yvarcaya Carrazas  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
I. A. F. 3140